

VISTO,

La Ordenanza Impositiva Anual N° 594/06 del 03/05/2006, y

CONSIDERANDO,

Que con la finalidad de mantener la actual planta urbana de la ciudad de Urdinarrain, y generar el correcto mantenimiento de los terrenos baldíos, y mayor fraccionamiento y venta de los mismos, este cuerpo modificó muy oportunamente, el proyecto original del Departamento Ejecutivo, quitando exenciones en metros a los terrenos baldíos, y otorgándoselas a los que tuvieran construcciones, que a la vista a resultado muy útil para el desarrollo y crecimiento de la ciudad.

Que en esa modificación que hicimos a aquel proyecto de ordenanza impositiva, no tuvimos en cuenta, los inmuebles que se encuentran en los accesos a Urdinarrain, y en el límite de la planta urbana, frente a calles públicas urbanas, pero hacia el sector de quintas, en los que el proyecto original contemplaba un máximo a facturar de 50 mts.

Que en dichos sectores no hay amanzanamiento, y el loteo es restringido, y tampoco ha trazado este cuerpo o el ejecutivo una necesidad de apertura de calles hacia alguno de esos sectores, por lo que aún prestándose servicios contenidos en la Tasa General Inmobiliaria, debe ponerse temporariamente un límite en metros a los mismos, y retrotraer la medida al 01/01/2008.

Que asimismo no se han tomado en cuenta, aquellos inmuebles afectados en sus frentes, en forma directa o indirecta, pero permanente, por obra, canales, arroyos o desniveles naturales, que están destinados por naturales en su uso a zona de quintas, a los que debería eximírseles parcialmente de la T. G. I., y en los metros afectados.

Que vecinos preocupados han reclamado la modificación de la normativa.

Por ello, el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

ARTICULO 1º)- Establecer desde el 01/01/2008, que los inmuebles ubicados en el límite externo de la planta urbana de la ciudad de Urdinarrain, sobre zonas de quintas y/o chacras, y Accesos a Urdinarrain, en lugares en los que se prestan servicios establecidos en la Tasa General Inmobiliaria, cuyo frente afectado al pago de la Tasa General Inmobiliaria, sea superior a 50 metros, abonarán una tasa máxima bimestral que será determinada de la siguiente forma:

$$TMB = (50 \times Vm_{fz}) + (((Tm_f - 50) \times Vm_{fz} \times 0,30)$$

Donde:

TMB= Tasa Máxima Bimestral

Tm_f = Total de metros de Frentes

Vm_{fz} = Valor del metro de frente de la zona respectiva

Los inmuebles mencionados en el primer párrafo del presente artículo quedan exceptuados de la aplicación del recargo por baldío de acuerdo a lo establecido por el Art 1º inc d) de la Ordenanza 594/06

ARTICULO 2º)- A los inmuebles que se encuentren encuadrados en el artículo anterior, se les liquidarán nuevamente los períodos correspondientes al 2008, reintegrándose a quienes hubieren pagado, los montos que pagaron en exceso, o compensándolos con próximos períodos.-

ARTICULO 3º)- Los inmuebles afectados en sus frentes, en forma directa o indirecta, pero permanente, por obra, canales, arroyos o desniveles naturales, que están destinados por su naturaleza, a un uso de zona de quintas, quedarán exentos parcialmente de la Tasa General Inmobiliaria en los metros afectados por las mismas.

ARTICULO 4º)- Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal a incorporar la presente al Texto Ordenado de la Ordenanza Impositiva Anual Vigente.

ARTICULO 5º)- De forma.

URDINARRAIN, Sala de Sesiones, 22 de Mayo de 2008.-